



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. 540014003-005-2005-00242-00

REF. EJECUTIVO MIXTO
DTE. HIGINIO CAMACHO
DDO. JHONATAN ALFREDO SANCHEZ BARBOSA

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver lo solicitado por el extremo demandado SR. JHONATAN ALFREDO SANCHEZ BARBOSA, en el cual solicita el levantamiento de medidas cautelares del vehículo motocicleta de placas NPO35A, así mismo solicita copia autentica del oficio del levantamiento de las medidas cautelares de la motocicleta referida.

Para resolver lo anterior, se tiene en el expediente físico (folios 96-97) que el despacho mediante providencia del 12 de septiembre de 2007, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

En consecuencia, de lo anterior, mediante oficio No. 2.530 del 24 de septiembre de 2007, se le comunico el levantamiento del embargo sobre la motocicleta de placas NPO-35A, al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Los Patios Norte de Santander, por lo cual la entidad mediante oficio No 0020-2007 informo a este despacho el levantamiento del embargo de la motocicleta de placas NPO35A.

Por lo anteriormente expuesto, y en vista de que el solicitante no aporta prueba sumaria de que la mencionada motocicleta continúa embargada, no accederá el despacho a decretar nuevamente el levantamiento de medidas cautelares sobre la motocicleta de placas NPO35A.

Ahora respecto a la solicitud de la copia del oficio del levantamiento de medidas cautelares, se accederá, por lo tanto, se publicará junto con esta providencia el oficio No. 2.530 de levantamiento de embargo y su respuesta en oficio No. 0020-2007, así mismo se ordenará por secretaria remitir copia de esta providencia y sus anexos al solicitante al correo electrónico: sanchezcarolay0710@gmail.com para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 17 de MAYO-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio de Justicia – Oficina 202-A

OFICIO 2.530
San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2007


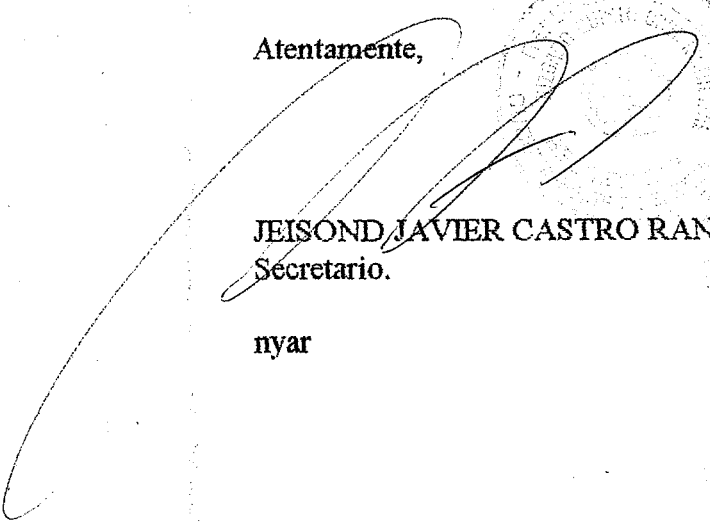
Señor Director
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
Los Patios, Norte de Santander

REF. EJECUTIVO No.54001-4003-005-2005-00-242-00
D/: HIGINIO CAMACHO. C.C.No.91.205.799
C/: JHONATAN ALFREDO SANCHEZ BARBOSA.

Me permito informarle que este Juzgado, mediante auto de fecha 12 de septiembre del presente año, decretó la terminación del proceso de la referencia, ordenando el levantamiento del embargo que pesa sobre la motocicleta de placa NPO-35A, marca YAMAHA, tipo YW-100, color azul y negro, motor B116E-212950, chasis 9FKKB00Z41212950, de propiedad de JHONATAN ALFREDO SANCHEZ BARBOSA.

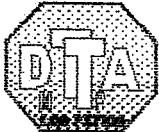
Sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto nuestro oficio No.1.394 del 13 de mayo del año 2005.

Atentamente,



JEISOND JAVIER CASTRO RANGEL
Secretario.

nyar



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO
Y TRANSPORTE MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE
SANTANDER

Los Patios, 25 Octubre del 2007
Oficio No 0020-2007

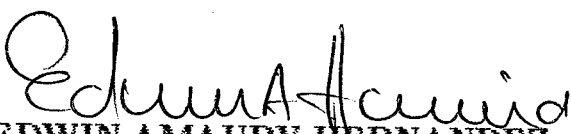
Doctora
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretario
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA - OFI: 202-A
Cúcuta

EJECUTIVO N° 54001-4003-005-2005-00-242-00

Respetada Doctora:

Atendiendo su solicitud de oficio N° 2.530, me permito remitir Certificado de libertad y tradición del 05 Octubre de 2007, por medio de la cual se levanta el embargo de la Motocicleta de placas NPO-35A.

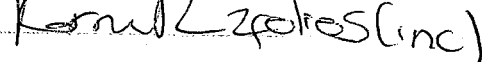
Anexo: 1 copia


EDWIN AMAURY HERNANDEZ
TECNICO OFICINA TRAMITES Y REGISTROS
DIRECTOR
DATT MP

Heidi

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA

Fecha 25 de Octubre de 2007 9:50

Firma  (inc)

Av. 10 CALLE 38 ESQUINA # 7 -115 LA SABANA - LOS PATIOS
TELEFONO: 5809524 - 5806535 - FAX: 5806410

112

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRÁNSITO
CERTIFICA:**

QUE EL VEHÍCULO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA SE ENCUENTRA RADICADO EN LA INSTALACIONES DE LA ENTIDAD.

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA:	NPO35A
CLASE:	Motocicleta
MARCA:	YAMAHA
LINEA:	YW 100
MODELO:	2005
COLOR:	Azul, Negro.
SERVICIO:	Particular
CARROCERIA:	Turismo
AVALUO:	4396552
ULTIMO TRÁMITE:	Levanta Embargo
PAGO IMPUESTOS:	ULTIMO PAGO VIG.NO TIENE PAGOS, DEBE IMPUESTOS DE 2004,2005,2006,2007,

FICHA TÉCNICA

POTENCIA:	
CILINDRAJE:	100
No. CILINDROS:	
COMBUSTIBLES:	Gasolina
No. PUERTAS:	
CAPACIDAD:	2Pas. / Ton.
PESO:	
ANCHO:	
ALTO:	
LARGO:	
DIST. EJES:	
VOLADIZO:	
EJES:	

IDENTIFICACIÓN INTERNA

No. MOTOR:	B116E212950
No. SERIE:	
NO. CHASIS:	9FKKB006Z41212950

DATOS DEL SOAT

SEGURO:	COMPañIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.
POLIZA:	53430473
VIGENCIA:	8-9-2004 hasta 8-9-2005

DATOS IMPORTACIÓN O REMATE

TIPO:	Manifiesto
DOCUMENTO:	07017260018957
FECHA:	27-7-2004 12:00a.m.
LUGAR:	Medellin

PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)

*Johnatan Alfredo Sanchez Barbosa
C.C. 88274622
Porcentaje Propiedad:

LIMITACIONES A PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

* Prenda sin Tenencia A favor de: YAMAHA MOTOS

HISTORIAL DEL VEHÍCULO

Fecha	Trámite	Observaciones
10-9-2004	Pignoración	Pignoracion
10-9-2004	Matricula inicial	
13-9-2006	Embargo	Embargo (EMBARGO)
5-10-2007	Levanta Embargo	Embargo (OFICIO 2530)

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDEDURAS, SE FIRMA E LOS PATIOS EL DÍA MIERCOLES, 17 DE OCTUBRE DE 2007.

NEXI JAVIER ZAMBRANO RODRIGUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. 540014003-005-2008-00353-00

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, se informa que una vez revisado el sistema del Banco Agrario (f 140), a la fecha no se encuentra consignada suma de dinero alguna por parte de esta ejecución, por tal razón no se accede a lo solicitado por el solicitante, colóquese en conocimiento de la parte demandada, para lo que considere pertinente.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Colocar en conocimiento a la parte demandada de la consulta realizada en el Banco Agrario, para lo cual se publicarán junto con este auto el folio 140 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

J.C.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27- ABRIL-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 13470161 Nombre CESAR MALDONADO NOVOA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000199298	1	AURORA P E 3785 DAVILA CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2006	NÓ APLICA	\$ 43.616,00
Total Valor						\$ 43.616,00



Recibido y lo paso al Despacho para
resolver lo conducente.
Cúcuta, 06/04/22
MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria ad hoc

Se hace constar que una vez
verificado el sistema del Banco
Agrario, no se encontraron
dineros por parte de esta ejecución.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL RAD. 540014003-005-2008-00353-00

REF. EJECUTIVO (ARCHIVADO)

DTE. INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.

DDO. ANA BEATRIZ SUAREZ AVILA

Se deja constancia que por error en el sistema el auto del 26 de abril de 2022 si bien se registró en el sistema Siglo XXI, no salió publicado en el estado del 27 de abril de 2022, razón por la que se notifica por Estado del 17 de mayo de 2022.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2013-00006-00

REF. EJECUTIVO
DTE. FINANCIERA AMERICA S.A.
DDO. EDILSA CARDENAS REYES
ARNULFO CASTELLANOS

Vista la constancia secretarial que antecede, entrara el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente digital se tiene que a (Pág. 60-62 del folio 001pdf), se observa que fue presentada la liquidacion de credito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista de este despacho el 6 marzo del 2020, se corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a los demandados, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por la parte accionada, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Ahora, respecto a la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, DR. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, vista a (folios 002-003pdf), por estar conforme a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del apoderado al presente proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, constituya un nuevo apoderado y cumpla con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C. G. del Proceso, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

J.C.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. 540014022-701-**2013-00216-00**

REF. EJECUTIVO (DESARCHIVO)
DTE. CHAO LIN LAYY
DDO. ILBA ROSA ARDILA

Como quiera que se cumple lo regulado en el Acuerdo N° PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de ésta Unidad Judicial el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 17 de MAYO-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014022701-**2015-00245-00**

REF. EJECUTIVO
DTE. OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA
DDO. SANDRA MILENA SAUREZ BARRERA

Vista la constancia secretarial al folio que antecede, resolverá el despacho lo que en derecho corresponda.

El cesionario en el proceso DR. OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA, en el memorial que antecede (folio 015-016pdf), manifiesta que vende sus derechos del título valor de la presente ejecución con todos sus derechos y acciones que le correspondan a favor de abogada DRA. DEISY YURLEY QUINTERO MONTAGUT., quien igualmente manifiesta su aceptación, amén de que se solicita reconocer y tener al cesionario como titular de los respectivos derechos.

Así mismo, es del caso destacar que al documento de compraventa de título valor se le hizo la respectiva presentación personal ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la venta del título valor letra LC211-4034942 y su respectiva cesión del crédito realizada por OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA. en favor de DRA. DEISY YURLEY QUINTERO MONTAGUT, que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente cesión del crédito celebrada entre el DR. OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA. como cedente y la DRA. DEISY YURLEY QUINTERO MONTAGUT, como cesionario, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Téngase como DEMANDANTE, en la proporción correspondiente a la subrogación legal reconocida, a la DRA. DEISY YURLEY QUINTERO MONTAGUT, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la cesión del crédito realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer personería a la Profesional del Derecho Dr(a). DEISY YURLEY QUINTERO MONTAGUT, para actuar como apoderado(a) judicial en causa propia del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

J.C.S



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17-
MAYO-2022 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se observa lo siguiente:

La entidad bancaria demandante, a través de apoderada general, solicita el trámite correspondiente a la cesión de crédito realizada entre BANCO POPULAR S.A, en su condición de CEDENTE y la sociedad denominada CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como parte CESIONARIA, por venta de cartera.

Observado el documento allegado que da soporte a la cesión de crédito en reseña, se observa que la misma solamente está suscrita por quien funge como apoderada general de la entidad bancaria demandante BANCO POPULAR S.A, en su calidad de CEDENTE.

La entidad denominada CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en su calidad de CESIONARIA, no suscribe la cesión del crédito cedida por el BANCO POPULAR S.A., la cual se encuentra representada por el señor IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR.

Reseñado lo anterior, se requiere a la entidad bancaria demandante (CEDENTE), para que se sirva dar claridad a la cesión del crédito, por venta de cartera, ya que dicha cesión no se encuentra suscrita por el CESIONARIO (CONTACTO SOLUTIONS S.A.S).

Una vez se dé claridad a lo anteriormente reseñado y requerido, se procederá a resolver de conformidad, conforme a lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 907 – 2015.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **17-05-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2015-01038-00

REF. EJECUTIVO
DTE. CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”
DDO. MARIA ISABEL CORREA RUIZ
RUTH DIAZ CORREA

Vista la constancia secretarial al folio que antecede, resolverá el despacho lo que en derecho corresponda.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial visto a (folios 004-005pdf), presenta la liquidación de crédito de la presente ejecución, por tal razón se correrá traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días de conformidad con el numeral 2 artículo 446 del C. G. P., para lo cual se publicará junto con esta providencia la documentación allegada para proveer el respectivo traslado.

Por otra parte, vista la solicitud allegada obrante a (folio 006-007pdf), en atención a lo regulado en el artículo 466 del C. G. P., se registra en PRIMER TURNO el embargo comunicado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, informado el 11/11/2021, respecto de los bienes a desembargar y el remanente producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada RUTH DIAZ CORREA. Tómense atenta nota y acúcese recibo del mismo a la anotada dependencia dentro de su proceso 68081-4003005-2016-00438-00. Ofíciense.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

J.C.S





Wilmer Alberto Martínez
a b o g a d o

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de COOPETROL contra MARIA ISABEL
CORREA RUIZ. Radicado No. 2015 – 1038

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta,
identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de
Apoderado de la Actora, respetuosamente me permito aportar al Despacho la
respectiva liquidación de crédito

RESPECTO AL PAGARE NO. 10011575

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
18/12/2015	30/12/2015	19.33	0.81	1.61	2.42	12	21.832.415,00	211.010		22.043.425
01/01/2016	30/01/2016	19.68	0.82	1.64	2.46	30	21.832.415,00	537.077		22.580.503
01/02/2016	30/02/2016	19.68	0.82	1.64	2.46	30	21.832.415,00	537.077		23.117.580
01/03/2016	30/03/2016	19.68	0.82	1.64	2.46	30	21.832.415,00	537.077		23.654.658
01/04/2016	30/04/2016	20.54	0.86	1.71	2.57	30	21.832.415,00	560.547		24.215.205
01/05/2016	30/05/2016	20.54	0.86	1.71	2.57	30	21.832.415,00	560.547		24.775.752
01/06/2016	30/06/2016	20.54	0.86	1.71	2.57	30	21.832.415,00	560.547		25.336.299
01/07/2016	30/07/2016	21.34	0.89	1.78	2.67	30	21.832.415,00	582.380		25.918.679
01/08/2016	30/08/2016	21.34	0.89	1.78	2.67	30	21.832.415,00	582.380		26.501.059
01/09/2016	30/09/2016	21.34	0.89	1.78	2.67	30	21.832.415,00	582.380		27.083.438
01/10/2016	30/10/2016	21.99	0.92	1.83	2.75	30	21.832.415,00	600.119		27.683.557
01/11/2016	30/11/2016	21.99	0.92	1.83	2.75	30	21.832.415,00	600.119		28.283.675
01/12/2016	30/12/2016	21.99	0.92	1.83	2.75	30	21.832.415,00	600.119		28.883.794
01/01/2017	30/01/2017	22.34	0.93	1.86	2.79	30	21.832.415,00	609.670		29.493.464
01/02/2017	30/02/2017	22.34	0.93	1.86	2.79	30	21.832.415,00	609.670		30.103.134
01/03/2017	30/03/2017	22.34	0.93	1.86	2.79	30	21.832.415,00	609.670		30.712.804
01/04/2017	30/04/2017	22.33	0.93	1.86	2.79	30	21.832.415,00	609.397		31.322.202
01/05/2017	30/05/2017	22.33	0.93	1.86	2.79	30	21.832.415,00	609.397		31.931.599
01/06/2017	30/06/2017	22.33	0.93	1.86	2.79	30	21.832.415,00	609.397		32.540.996
01/07/2017	30/07/2017	21.98	0.92	1.83	2.75	30	21.832.415,00	599.846		33.140.842
08/01/2017	30/08/2017	21.98	0.92	1.83	2.75	30	21.832.415,00	599.846		33.740.687
01/09/2017	30/09/2017	21.48	0.90	1.79	2.69	30	21.832.415,00	586.200		34.326.888
01/10/2017	30/10/2017	21.15	0.88	1.76	2.64	30	21.832.415,00	577.194		34.904.082
01/11/2017	30/11/2017	20.96	0.87	1.75	2.62	30	21.832.415,00	572.009		35.476.092
01/12/2017	30/12/2017	20.77	0.87	1.73	2.60	30	21.832.415,00	566.824		36.042.916
01/01/2018	30/01/2018	20.69	0.86	1.72	2.59	30	21.832.415,00	564.641		36.607.556
01/02/2018	30/02/2018	21.01	0.88	1.75	2.63	30	21.832.415,00	573.374		37.180.930
01/03/2018	30/03/2018	20.68	0.86	1.72	2.59	30	21.832.415,00	564.368		37.745.298
01/04/2018	30/04/2018	20.48	0.85	1.71	2.56	30	21.832.415,00	558.910		38.304.208
01/05/2018	30/05/2018	20.44	0.85	1.70	2.56	30	21.832.415,00	557.818		38.862.026
01/06/2018	30/06/2018	20.68	0.86	1.72	2.59	30	21.832.415,00	564.368		39.426.394
01/07/2018	30/07/2018	20.03	0.83	1.67	2.50	30	21.832.415,00	546.629		39.973.023
01/08/2018	30/08/2018	19.94	0.83	1.66	2.49	30	21.832.415,00	544.173		40.517.196

Calle 14 # 3-73 Oficina 202 Edif. La Previsora - Centro - Cúcuta
Tel. 5832090 - Cel. 3213449379 - gerencia@centermas.com



Wilmer Alberto Martínez
a b o g a d o

01/09/2018	30/09/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30	21.832.415,00	540.625		41.057.821
01/10/2018	30/10/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	21.832.415,00	535.713		41.593.534
01/11/2018	30/11/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	21.832.415,00	535.713		42.129.247
01/12/2018	30/12/2018	19,49	0,81	1,62	2,44	30	21.832.415,00	531.892		42.661.130
01/01/2019	30/01/2019	19,40	0,81	1,62	2,43	30	21.832.415,00	529.436		43.190.575
01/02/2019	30/02/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	30	21.832.415,00	522.886		43.713.462
01/03/2019	30/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	21.832.415,00	528.617		44.242.079
01/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	21.832.415,00	527.253		44.760.332
01/05/2019	30/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	21.832.415,00	527.799		45.297.131
01/06/2019	30/06/2019	19,30	0,80	1,61	2,41	30	21.832.415,00	526.707		45.823.838
01/07/2019	30/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	21.832.415,00	526.161		46.349.999
01/08/2019	30/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	21.832.415,00	527.253		46.877.252
01/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	21.832.415,00	527.253		47.404.504
01/10/2019	30/10/2019	19,10	0,80	1,59	2,39	30	21.832.415,00	521.249		47.925.753
01/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	21.832.415,00	519.339		48.445.092
01/12/2019	30/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	21.832.415,00	516.064		48.961.156
01/01/2020	15/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	15	21.832.415,00	256.122		49.217.277
01/02/2020	29/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	29	21.832.415,00	502.819		49.720.096
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	21.832.415,00	517.155		50.237.251
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	21.832.415,00	510.060		50.747.311
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	21.832.415,00	496.415		51.243.725
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	21.832.415,00	494.504		51.738.230
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	21.832.415,00	494.504		52.232.734
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	21.832.415,00	499.144		52.731.877
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	21.832.415,00	500.781		53.232.658
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	21.832.415,00	493.685		53.726.344
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	21.832.415,00	486.863		54.213.207
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	21.832.415,00	475.947		54.689.153
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,16	30	21.832.415,00	471.580		55.160.734
01/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,16	28	21.832.415,00	440.141		55.600.875
01/03/2021	31/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	21.832.415,00	475.128		56.076.003
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	21.832.415,00	472.399		56.548.402
01/05/2021	30/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	21.832.415,00	469.397		57.017.799
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	21.832.415,00	469.397		57.487.196

RESPECTO AL PAGARE NO. 000131

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
21/09/2017	30/09/2017	21,48	0,90	1,79	2,69	9	2.168.491,00	17.467		2.185.958
01/10/2017	30/10/2017	21,15	0,88	1,76	2,64	30	2.168.491,00	57.329		2.243.288
01/11/2017	30/11/2017	20,96	0,87	1,75	2,62	30	2.168.491,00	56.814		2.300.102
01/12/2017	30/12/2017	20,77	0,87	1,73	2,60	30	2.168.491,00	56.299		2.356.402
01/01/2018	30/01/2018	20,69	0,86	1,72	2,59	30	2.168.491,00	56.083		2.412.484
01/02/2018	30/02/2018	21,01	0,88	1,75	2,63	30	2.168.491,00	56.950		2.469.434



Wilmer Alberto Martínez
a b o g a d o

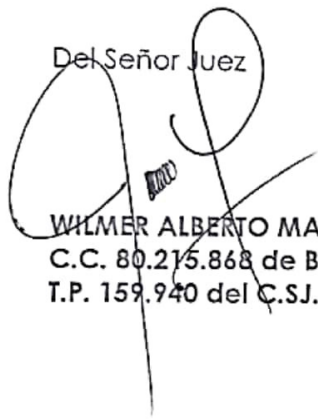
01/03/2018	30/03/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	30	2.168.491,00	56.055	2.525.490
01/04/2018	30/04/2018	20,48	0,85	1,71	2,56	30	2.168.491,00	55.513	2.581.003
01/05/2018	30/05/2018	20,44	0,85	1,70	2,56	30	2.168.491,00	55.405	2.636.403
01/06/2018	30/06/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	30	2.168.491,00	56.055	2.692.453
01/07/2018	30/07/2018	20,03	0,83	1,67	2,50	30	2.168.491,00	54.294	2.746.757
01/08/2018	30/08/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	2.168.491,00	54.050	2.800.807
01/09/2018	30/09/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30	2.168.491,00	53.697	2.854.504
01/10/2018	30/10/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	2.168.491,00	53.209	2.907.713
01/11/2018	30/11/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	2.168.491,00	53.209	2.960.923
01/12/2018	30/12/2018	19,49	0,81	1,62	2,44	30	2.168.491,00	52.830	3.013.753
01/01/2019	30/01/2019	19,40	0,81	1,62	2,43	30	2.168.491,00	52.586	3.066.338
01/02/2019	30/02/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	30	2.168.491,00	51.935	3.118.274
01/03/2019	30/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	2.168.491,00	52.505	3.170.778
01/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	2.168.491,00	52.369	3.223.147
01/05/2019	30/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	2.168.491,00	52.423	3.275.571
01/05/2019	30/05/2019	19,30	0,80	1,61	2,41	30	2.168.491,00	52.315	3.327.886
01/07/2019	30/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	2.168.491,00	52.261	3.380.146
01/08/2019	30/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	2.168.491,00	52.369	3.432.515
01/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	2.168.491,00	52.369	3.484.884
01/10/2019	30/10/2019	19,10	0,80	1,59	2,39	30	2.168.491,00	51.773	3.536.657
01/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	2.168.491,00	51.583	3.588.240
01/12/2019	30/10/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	2.168.491,00	51.258	3.639.498
01/01/2020	15/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	15	2.168.491,00	25.439	3.664.937
01/02/2020	29/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	29	2.168.491,00	49.942	3.714.879
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	2.168.491,00	51.366	3.766.245
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	2.168.491,00	50.661	3.816.906
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	2.168.491,00	49.306	3.866.213
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	2.168.491,00	49.116	3.915.329
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	2.168.491,00	49.116	3.964.445
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	2.168.491,00	49.577	4.014.022
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	2.168.491,00	49.740	4.063.762
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	2.168.491,00	49.035	4.112.797
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	2.168.491,00	48.357	4.161.154
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	2.168.491,00	47.273	4.208.428
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,16	30	2.168.491,00	46.839	4.255.267
01/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,16	28	2.168.491,00	43.717	4.298.984

Calle 14 # 3-73 Oficina 202 Edif. La Previsora - Centro - Cúcuta
Tel. 5832090 - Cel. ☎ 3213449379 - gerencia@centermas.com

01/03/2021	31/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	2.168.491,00	47.192		4.345.175
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	2.168.491,00	46.921		4.393.026
01/05/2021	30/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	2.168.491,00	46.623		4.439.719
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	2.168.491,00	46.623		4.486.341

Agradezco el despacho favorable y oportuno.

Del Señor Juez




WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ
 C.C. 80.215.868 de Bogotá
 T.P. 159.940 del C.S.J.

EJECUTIVO DE COOPETROL contra MARIA ISABEL CORREA RUIZ.RADICADO No. 2015 - 1038

Jurídico CenterMAS <juridico@centermas.com>

Jue 22/07/2021 4:40 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MARIA ISABEL CORREA RUIZ L.pdf;

Señores

JUZGADO 05 CIVIL DE MUNICIPAL DE CÚCUTA

Ciudad

Por medio del presente, me permito adjuntar liquidacion de credito actualizada, del proceso de referencia

Agradezco su oportuna atención.

--

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA, de conformidad con lo resuelto mediante auto de abril 19 – 2021, en proceso ejecutivo allí radicado al número 1387 – 2017, siendo la parte demandante BANCO PICHINCHA S. A y como demandado GERMAN ALBERTO GALINDO ARAMBULA, (C.C 13.457.991), respecto del embargo de bienes de propiedad del citado demandado, en proceso ejecutivo adelantado en este juzgado al radicado N° 663 – 2017, es de observarse que si bien es cierto el demandado en reseña se encuentra demandado en este despacho judicial, la radicación aportada no corresponde a la realidad, por cuanto la referencia de dicha radicación corresponde a una tutela instaurada por YANQUE IRENE FERRR CARRILLO, contra COOMEVA EPS.

Ahora, el demandado señor GERMAN ALBERTO GALINDO ARAMBULA, una vez verificado en SIGLO XXI, se encuentra como parte demandada dentro del radicado N° 532 – 2016, siendo la parte demandante BANCOLOMBIA S.A y como demandado GERMAN ALBERTO GALINDO ARAMBULA, (C.C 13.457.991).

Expuesto lo anterior, es del caso requerir al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA, para que se sirva dar claridad al embargo decretado y comunicado (Radicado 1387 – 2017), adelantado en contra del señor GERMAN ALBERTO GALINDO ARAMBULA, ya que la radicación en mención es diferente a la del presente proceso, así se trate del mismo demandado. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 532 – 2016.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **17-05-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo comunicado por la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, respecto a la imposibilidad de registrar el embargo sobre el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENMINADO “ABASTOS Y VIVERES OMAV”, identificado con M.M 281656, de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 406 – 2017.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **17-05-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

De lo comunicado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, respecto de la imposibilidad del registro de embargo del bien inmueble identificado con M.I 260 – 286059, así como también de lo comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, a través del oficio N° 0964 (Junio 11 – 2021) y de la DIAN mediante oficio N° 107242448-4469, de fecha Agosto 27 – 2021, por parte de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS CÚCUTA – GESTION COBRANZA , junto con lo anexado al mismo, se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

Conforme lo solicitado por la parte actora, se accede remitirle link del expediente, para lo cual por la secretaría del juzgado procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 961 – 2017.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **17-05-2022**. - ., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

A través del escrito que antecede, la demandante y el apoderado judicial de la parte demandada, manifiestan al despacho haber llegado a una transacción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., dándose por terminado éste y otros litigios derivados del contrato de arrendamiento, solicitándose la terminación del presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el archivo definitivo del mismo, por pago total de la obligación en todo concepto, incluido condena en costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia.

En relación con lo manifestado y peticionado, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 312 del C.G.P., la norma en cita prevé que para que la transacción produzca efectos procesales deberá realizarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Reseñado lo anterior se observa que no se reúnen las exigencias de la norma en cita, por cuanto no se acompaña documento alguno que contenga la transacción aludida.

En lo que respecta a que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., es decir, el archivo definitivo del proceso por pago total de la obligación por todo concepto, es de reseñar que para el caso que nos ocupa no estamos frente a un proceso ejecutivo, sino al trámite de un proceso de restitución de inmueble, cuyo el objeto de la pretensión de la misma es la terminación del contrato de arrendamiento y el lanzamiento y/o restitución del inmueble dado al goce de arrendamiento, por lo tanto la norma en cita no es aplicable para el presente proceso.

Es de observar por parte del despacho, que obra actuación allegada por la parte demandada, correspondiente a copias pertenecientes al diligenciamiento del despacho comisorio 093 de octubre 19 – 2018, dentro del cual se evidencia la restitución y entrega del bien inmueble perseguido dentro del presente proceso, diligencia realizada en noviembre 22 – 2018, pero son copias asomadas por la parte demandada, habiéndose requerido mediante auto de octubre 18 – 2019 a la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA, la devolución de la actuación original del despacho comisorio N° 093 (Octubre 19 – 2018), para lo cual en su oportunidad se libró el oficio N° 8588 (Octubre 28 – 2019), sin que hasta la fecha la inspección en reseña haya dado cumplimiento a lo requerido por ésta unidad judicial.

Igualmente es de reseñarse por este despacho que dentro del presente proceso se encuentran debidamente liquidadas las costas del proceso, encontrándose en firme la liquidación de las mismas.

Resumiendo lo anterior, se requiere a las partes se dé cumplimiento a las exigencias previstas en el inciso 2 del artículo 312 del C.G.P., es decir precisando sus alcances o acompañar el documento celebrado que contenga la transacción aludida por las partes en su escrito petitorio.

Igualmente se dé claridad por la parte demandante, si el bien inmueble objeto de la pretensión de la demanda, ya se encuentra restituido por la demandada, así como también que la liquidación de costas se encuentra en firme, se indique que interés le asiste para continuar con el presente proceso.

Ahora, como hasta la presente la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA, de CÚCUTA, no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha Octubre 18 – 2019, es decir remitir la actuación original del despacho comisorio N° 093 de fecha Octubre 19 – 2018, para lo cual en su oportunidad se le libró el oficio N° 8588 (Octubre 28 – 2019), es del caso requerir nuevamente a dicha inspección para que proceda de conformidad.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, requerir a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 312 del C.G.P., es decir, precisando sus alcances o acompañar el documento que contenga la transacción aludida en el escrito que antecede.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto, el interés que le asiste de continuar con el trámite del presente proceso, teniéndose en cuenta que el bien inmueble objeto de la pretensión de la demanda, se encuentra restituido de conformidad con la diligencia de lanzamiento realizada en noviembre 22 – 2018, así como también que dentro del presente proceso se encuentran debidamente ejecutoriada el auto que aprobó la liquidación de costas

TERCERO: Reiterar el requerimiento a la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA, para que se sirva remitir el original de la actuación correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N° 093 (Octubre 19 – 2018), teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Ofíciase.

CUARTO: Abstenerse de acceder dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 007 – 2018.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **17-05-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2018-00347-00

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. CECILIA GOMEZ JOYA
DDO. GABRIEL BECERRA PABON

Vista la solicitud realizada al folio que antecede, entrara el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que a (Pág. 93-95 del folio 001pdf) del expediente digital, se observa que fue presentada la liquidacion de credito por el extremo demandante, la cual mediante proveído fechado 22 de febrero del 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante en memorial allegado (folios 003-011pdf), presenta una nueva liquidación de crédito actualizada, por tal razón se correrá traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días de conformidad con el numeral 2 artículo 446 del C. G. P., para lo cual se publicará junto con esta providencia la documentación allegada para proveer el respectivo traslado.

Por otra parte, en los memoriales allegados por la parte actora, anexa lo que parece ser un pantallazo de un recibo de impuesto predial de la alcaldía de Cúcuta, el cual pretende el apoderado de la parte demandante se tome como información para el avalúo del predio embargado de esta ejecución, así mismo encuentra el despacho que anteriormente en providencia del 20 de enero del 2020, se aprobó un avalúo sobre el predio con matricula inmobiliaria Nro. 260-142268, el cual a la fecha se encuentra desactualizado para proceder al remate del bien inmueble en mención.

Por lo anteriormente expuesto, se requerirá a la parte actora para que allegue el certificado de avalúo catastral de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 3º del C.G.P, para lo cual el extremo actor deberá acudir, sin necesidad de requerimiento previo, a la Oficina de Gestión Catastral Multipropósito de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que a su cargo se le suministre Certificado u Avalúo Catastral para la actual vigencia sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 260-142268.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidacion de credito presentada por el apoderado demandante, conforme lo expuesto.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: Correr traslado al extremo pasivo por el termino de tres (03) días, de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue el certificado de avalúo catastral de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 3º del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

J.C.S




rad: 347-2018: actualización avalúo catastral y liquidación de crédito

maria ines gomez joya <mariainesgomezjoya@hotmail.com>

Jue 12/05/2022 10:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

avaluo predial codigo 011002010005000 gabriel Becerra Pabon.pdf; avaluo predial codigo 011002010005000.pdf; avaluo predial codigo N° 011002010005000.pdf; LIQUIDACION GABRIEL BECERRA[2555].pdf;

Cordial saludo

Anexo avalúo catastral actualizado y liquidación de crédito hasta la fecha.
Solicito de manera respetuosa y en forma suplicante, fijar fecha y hora para diligencia de remate.

Atentamente

MARIA INES GOMEZ JOYA

C.C 60.292.188

T.P 122.393

mariainesgomezjoya@hotmail.com

tel 3012577689

Enviado desde [Correo](#) para Windows

ABOGADA TITULADA
MARIA INES GOMEZ JOYA
CONCILIADORA, ASUNTOS: CIVILES Y DE FAMILIA
Dirección, calle 13 # 8-89 apto 202 centro Cúcuta, cel. 301 257 7689

Doctor
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 540014053005-2018-00347-00
Demandante: Cecilia Gomez Joya
Demandado: Gabriel Becerra Pabón

Honorable Señor Juez

Con el debido respeto me permito allegar la liquidación actualizada hasta la fecha, del crédito del proceso referenciado, y el avalúo actualizado al año 2022 de acuerdo a la certificación emitida por la secretaria de Hacienda municipal con el fin de que una vez queden en firme se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de esta ejecución, toda vez que ya se surtieron las etapas procesales previas a esta de acuerdo a lo normado.

FECHA	CAPITAL	% TASA DE MORA	% INTERESES MORA
<i>Julio 7 al 30 de 2016</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.667%</i>	<i>\$ 533.4050</i>
<i>Agosto 2016</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.667%</i>	<i>\$ 533.400</i>
<i>Septiembre 2016</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.667%</i>	<i>\$ 533.400</i>
<i>Octubre 2016</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.74%</i>	<i>\$ 548.000</i>
<i>Noviembre 2016</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.74%</i>	<i>\$ 548.000</i>
<i>Diciembre 2016</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.74%</i>	<i>\$ 548.000</i>
<i>enero 2017</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.79 %</i>	<i>\$ 558.000</i>

<i>febrero. 2017</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.79 %</i>	<i>\$ 558.000</i>
<i>marzo 2017</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.79 %</i>	<i>\$ 558.000</i>
<i>abril 2017</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.79 %</i>	<i>\$ 558.000</i>
<i>Mayo 2017</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.79 %</i>	<i>\$ 558.000</i>
<i>junio 2017</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.79 %</i>	<i>\$ 558.000</i>
<i>julio 2017</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.74 %</i>	<i>\$ 548.000</i>
<i>agosto 2017</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.74 %</i>	<i>\$ 548.000</i>
<i>septiembre2017</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.74 %</i>	<i>\$ 548.000</i>
<i>octubre 20167</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.64 %</i>	<i>\$ 528.000</i>
<i>noviembre2017</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.61%</i>	<i>\$ 522.000</i>
<i>Dicbre. de 2017</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.59 %</i>	<i>\$ 518.000</i>
<i>Enero 2018</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.58 %</i>	<i>\$ 516.000</i>
<i>febrero. 2018</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.62 %</i>	<i>\$ 524.000</i>
<i>marzo 2018</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.58 %</i>	<i>\$ 516.000</i>
<i>abril 2018</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.55%</i>	<i>\$ 510.000</i>
<i>Mayo 2018</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.55 %</i>	<i>\$ 510.000</i>
<i>junio 2018</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.53 %</i>	<i>\$ 506.000</i>
<i>julio 2018</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.49 %</i>	<i>\$ 498.000</i>
<i>agosto 2018</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.49 %</i>	<i>\$ 498.000</i>
<i>Septiembre2018</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2. 47 %</i>	<i>\$ 494.000</i>
<i>octubre 2018</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.44 %</i>	<i>\$ 488.000</i>
<i>Noviembre 2018</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.43%</i>	<i>\$ 486.000</i>
<i>Dicbre. de 2018</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.41 %</i>	<i>\$ 482.000</i>

<i>enero 2019</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.38 %</i>	<i>\$ 476.000</i>
<i>febrero. 2019</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.46 %</i>	<i>\$ 492.000</i>
<i>Marzo de 2019</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.421%</i>	<i>\$ 484.200</i>
<i>Abril de 2019</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.415%</i>	<i>\$ 483.000</i>
<i>Mayo de 2019</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.416%</i>	<i>\$ 483.200</i>
<i>Junio de 2019</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.412%</i>	<i>\$ 482.400</i>
<i>Julio de 2019</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.409 %</i>	<i>\$ 481.800</i>
<i>Agosto de 2019</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.415 %</i>	<i>\$ 483.000</i>
<i>Septiembre2019</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.415 %</i>	<i>\$ 483.000</i>
<i>Octubre de 2019</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.386 %</i>	<i>\$ 477.200</i>
<i>Noviembre 2019</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.377 %</i>	<i>\$ 475.400</i>
<i>Dicbre. de 2019</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.637 %</i>	<i>\$ 527.000</i>
<i>enero 2020</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.616 %</i>	<i>\$ 523.200</i>
<i>febrero. 2020</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.659 %</i>	<i>\$ 531.800</i>
<i>Marzo de 2020</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2. 643%</i>	<i>\$ 528.600</i>
<i>Abril de 2020</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.604%</i>	<i>\$ 520.800</i>
<i>Mayo de 2020</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.529%</i>	<i>\$ 505.800</i>
<i>Junio de 2020</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.518%</i>	<i>\$ 503.600</i>
<i>Julio de 2020</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.518 %</i>	<i>\$ 503.600</i>
<i>Agosto de 2020</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.544 %</i>	<i>\$ 508.800</i>
<i>Septiembre 2020</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.553 %</i>	<i>\$ 510.600</i>
<i>Octubre de 2020</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.514 %</i>	<i>\$ 502.800</i>
<i>Noviembre 2020</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.476 %</i>	<i>\$ 495.200</i>

<i>diciembre 2020</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.419 %</i>	<i>\$ 483.800</i>
<i>enero 2021</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.389 %</i>	<i>\$ 477.800</i>
<i>febrero. 2021</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.431 %</i>	<i>\$ 486.200</i>
<i>Marzo de 2021</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.412%</i>	<i>\$ 482.400</i>
<i>Abril de 2021</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.164%</i>	<i>\$ 432.800</i>
<i>Mayo de 2021</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.125%</i>	<i>\$ 425.000</i>
<i>Junio de 2021</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.151%</i>	<i>\$ 430.200</i>
<i>Julio de 2021</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.147 %</i>	<i>\$ 428.400</i>
<i>Agosto de 2021</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.155 %</i>	<i>\$ 431.000</i>
<i>Septiembre 2021</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.149 %</i>	<i>\$ 429.800</i>
<i>Octubre de 2021</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.135 %</i>	<i>\$ 427.000</i>
<i>Noviembre 2021</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.159 %</i>	<i>\$ 431.800</i>
<i>diciembre 2021</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.182 %</i>	<i>\$ 436.400</i>
<i>enero 2022</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.207 %</i>	<i>\$ 441.400</i>
<i>febrero. 2022</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.287 %</i>	<i>\$ 457.400</i>
<i>Marzo de 2022</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.309 %</i>	<i>\$ 461.800</i>
<i>Abril de 2022</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.381 %</i>	<i>\$ 479.200</i>
<i>Mayo de 2022</i>	<i>\$ 20.000.000</i>	<i>2.464 %</i>	<i>\$ 492.800</i>

Total, intereses moratorios \$ 34.872.400

Total, Capital \$ 20.000.000

Total, capital más intereses **\$ 54.872.400**

TOTAL, LIQUIDACION capital más intereses CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS Mlcte (\$ 54.872.400) más gastos procesales y honorarios profesionales.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la demandada a través de escritos que anteceden, es del caso proceder dar traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandada, a la entidad demandante (CONDOMINO MULTIFAMILIAR CERRADO LA ESTACION), por el término de 3 días, para lo que estime y considere pertinente. Se hace claridad que conforme lo peticionado con anterioridad por el apoderado judicial de la parte demandante, se procedió acceder remitirle el link del expediente, dentro del cual va incluido la liquidación del crédito presentada por la demandada, de la cual se le está dando traslado, remisión realizada a través de su correo electrónico en fecha Mayo 9 – 2022 (Hora 10:03 AM).

Ahora, a fin de poder verificar qué sumas de dinero se encuentran consignadas a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso, se ordena que por la secretaría del juzgado se expida una sabana de consulta de depósitos judiciales.

Observa el despacho que mediante auto de fecha Abril 24 – 2019, se ordenó dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 462 del C.G.P., teniéndose en cuenta que sobre el bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución presenta dos gravámenes de hipoteca, uno a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y otro a favor del BANCO POPULAR S.A., es del caso requerir a la parte actora proceder a su respectiva notificación de los acreedores correspondientes, para que hagan valer sus garantías hipotecarias, tal como lo establece la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 894 – 2018.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **17-05-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2019-00956-00

REF. EJECUTIVO
DTE. CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DDO. DARIO BAUTISTA

Vista la constancia secretarial al (folio 027pdf), resolverá el despacho lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante oficio dirigido a este despacho vía correo electrónico, en el cual el apoderado de la parte demandante quien manifiesta que sustituye el poder conferido para actuar en este proceso a la DRA. YARID KATHERIN JAIMES LAGUADO, así mismo la anterior togada mediante oficio visto a (folios 021-022pdf) sustituye el poder entregado al DR. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.

Por ser procedente, conforme al poder presentado en el libelo de la demanda, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto del demandante al DR. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento al extremo accionante de las respuestas entregadas por las entidades financieras a los oficios Nro. 8924-8925, en los cuales se comunicaron las medidas cautelares aquí decretadas, para lo anterior por economía procesal se ordena por secretaria remitir el link de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la empresa demandante: juan.l@reincar.com.co Procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2020-00293-00

Primeramente, mediante oficio que precede, el conciliador ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el Sr. **CRISTIAN CAMILO GUERRERO RIVEROS**, con C. C. 1.004.578.901, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del C. G. del P., que reza, “*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” habrá de suspenderse la continuación del mismo. (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, debido a que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen y la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del insolvente **CRISTIAN CAMILO GUERRERO RIVEROS**, se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada.

Teniendo en cuenta que el Operador de Insolvencia en el procedimiento de *negociación de deudas* del aquí demandado, informa a ésta Unidad Judicial sobre la **aceptación de dicho trámite**, es del caso de conformidad con el numeral primero del artículo 545 del C. G. P., suspender el presente proceso.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso a partir del 06 de mayo del año en curso, en virtud a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas del demandado, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Informar al Operador de Insolvencia **DRA. ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO**, por medio del **CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA MANOS AMIGAS**, que se ha decretado la suspensión del proceso y por tal motivo ha de informar oportunamente a esta



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Unidad Judicial sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que se adopte dentro del citado trámite.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

J.C.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 17-MAYO-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso requerir a la secretaría del juzgado para que proceda en debida forma con la comunicación del embargo del bien inmueble identificado con M.I 50S-833699 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, denunciado como de propiedad de la demandada señora NELLY FLOREZ VEGA, (C.C 37.391.364), para lo cual deberá tener en cuenta lo manifestado en escritos que anteceden. Líbrese el oficio correspondiente.

En relación con lo manifestado por la demandada Sra. NELLY FLOREZ VEGA (C.C 37.391.364), a través de correo electrónico que antecede, es del caso tenerla por notificada por conducta concluyente, respecto del auto de mandamiento de pago de agosto 3 – 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P, para lo cual por la secretaría del juzgado deberá remitirle copia de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago, y proceder contabilizar los términos correspondientes, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 505 – 2021.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **17-05-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Bajo los apremios previstos y establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se reitera el requerimiento inicialmente realizado mediante auto de fecha Abril 26 – 2022, a fin de que la parte actora proceda en debida forma con el trámite correspondiente ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRUCLO DE CÚCUTA, para efectos del registro del embargo del bien inmueble identificado con la M.I 260 – 38194, para lo cual fue librado el auto oficio N° 2514 de fecha 1/12/2021, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 533 – 2021.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **17-05-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2021-00604-00

REF. EJECUTIVO
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO. RICARDO ANDRES TORRADO NOGUERA

Vista la constancia secretarial que antecede, y habiendo transcurrido un término prudencial considerable desde el 11 de octubre del 2021, fecha en que se libró el mandamiento ejecutivo de pago de la presente ejecución, encuentra el despacho que no obra en el expediente certificación alguna de haberse realizado la respectiva notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 290 del C. G. P.

Por tal razón se requiere a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las diligencias legales pertinentes con el fin de notificar la providencia del 11 de octubre del 2021, junto con la demanda y sus anexos al extremo demandado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

Por otra parte, se accederá a lo solicitado por la entidad financiera demandante, visto a (folios 009-012pdf), por lo cual se accederá a reconocerse como dependiente judicial del proceso a la señora Edith Díaz Monsalve, la cual solicita copia del mandamiento de pago, para lo cual por economía procesal se ordena por secretaria remitirse el link de acceso al expediente judicial al correo electrónico: diazmon2012@gmail.com Procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S

